



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0098/2024 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de febrero de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074023003399	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Padrón de locatarios vigente en datos abiertos del mercado Álamos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remite información que no corresponde con lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<i>mercados, padrón, confidencial</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

Ciudad de México, a **21 de febrero de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0098/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	20
Resolutivos	20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074023003399, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Álamos.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de enero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023003339, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de enero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

La información que se solicita es una obligación de transparencia que no se encuentra publicada. La información que se remite no tiene relación con lo solicitado. Le pido al INFOCDMX que proteja y garantice mi DAI.” (Sic)

IV. Admisión. El 18 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 06 de febrero de 2024 este instituto, mediante correo electrónico, recibió el oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0169/2024**, de fecha 2 de febrero de 2024, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 16 de febrero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió conocer el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Álamos.
- El sujeto obligado remite información que no corresponde con lo solicitado.
- La persona recurrente se agravia por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, lo anterior en atención a “La información que se remite no tiene relación con lo solicitado.”**

- **Respuesta complementaria.**

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó que notifico a la persona recurrente información adicional, la cual consto de un archivo en el cual se puede observar la atención de la solicitud punto por punto a lo requerido, la cual notifico a través de la plataforma electrónica medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones.



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas
Subdirección de Información Pública y
Datos Personales



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0168/2024
Ciudad de México, a 02 de Febrero de 2024
Asunto: Alegatos al Recurso de Revisión IP.0098/2024

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR-IP.0098/2024** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

Se adjunta el oficio ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/0503/2024, con fecha del 01 de Febrero del año en curso, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que:

“Derivado a un error involuntario fue enviada en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a la solicitud 092074023003329 en lugar de la solicitud que nos compete, no omito mencionar que la información se envió correctamente al correo electrónico, medio aportado por el solicitante para recibir notificaciones, se adjunta copia del correo electrónico y anexos enviados de la solicitud, en medio electrónico, para los tramites a que haya lugar...”(SIC)

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

“ ...

...” (SIC)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DIRECCIÓN JURÍDICA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA



Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

DGAJG/DJ/SJ 14636 /2023.

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/5607/2023, de fecha 06 de diciembre del año en curso, suscrito por usted, relacionado a la solicitud marcada con los números de folio, en los que solicita lo siguiente:

FOLIO	DESCRIPCIÓN
092074023003399	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Alamos.
092074023003400	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Tlapacoyan.
092074023003401	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Lázaro Cárdenas.
092074023003402	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Independencia.
092074023003403	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Postal Anáhuac.
092074023003404	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Postal Zona.
092074023003405	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Micoacán.
092074023003407	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Morelia.
092074023003408	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público 1º de Agosto.
092074023003409	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público 24 de Agosto.
092074023003411	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Sta. Matilde.
092074023003412	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Lago.
092074023003413	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público San Pedro de las Flores.
092074023003414	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Postal Arco.
092074023003415	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Portales Zona.
092074023003416	Solicitud el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Sta. Cruz Atoyac.

Por lo anterior, tengo a bien remitir la respuesta recibida en esta Subdirección Jurídica, a través del oficio DGAJG/DGEMEP/SG/UDMT/14627/2023, de fecha 15 de diciembre del año en curso, suscrito por la Lic Karen Elizabeth Manjarrez Cuellar, en el que refiere lo siguiente:

“... Contacto Tel. 5589584129 ext.4129 Av. División del Norte 1611 col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03316

...” (sic)

Muestra representativa



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DIRECCIÓN JURÍDICA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA



*...Hago referencia a lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, publicado el 17 de marzo de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 1007, Vigésima Primera Época, en el que se establecen las funciones de esta Jefatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 21, 24 fracción II, en términos de la solicitud, me permito informarle lo siguiente, me permito enviar los padrones de los mercados públicos solicitados en versión pública, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, sin otro asunto en particular: le extiendo un cordial saludo...” (sic)

Por lo anterior, le informo que mediante Acuerdo 006/2023-04 de fecha 13 de diciembre de 2023, aprobado en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión pública de la información solicitada en el párrafo que antecede, por lo que le remito copia simple del oficio en comento, copia simple del acuerdo mencionado, así como las copias simples que acompañan a este, solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRIGUEZ.
SUBDIRECTOR JURÍDICO.

FOLIO: DJ5796

Contacto Tel. 5589584129 ext.4129 Av. División del Norte 1611 col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03316

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

NUM	MERCADO	LOCAL	GIRO	SUPERFICIE DEL LOCAL
1	ALAMOS	0001 FUS. CON BOD. 1	CARNICERIA	8
2	ALAMOS	0002	CARNICERIA	8
3	ALAMOS	0003	CARNICERIA	8
4	ALAMOS	0004	CARNICERIA	8
5	ALAMOS	0005	CARNICERIA	8
6	ALAMOS	0006	CARNICERIA	8
7	ALAMOS	0007	CARNICERIA	8
8	ALAMOS	0008	CARNICERIA	8
9	ALAMOS	0009	CARNICERIA, CREMERIA Y SALCHICHONERIA TOCINERIA	8
10	ALAMOS	0010	CARNICERIA	8
11	ALAMOS	0011	CARNICERIA	8
12	ALAMOS	0012	SALÓN DE BELLEZA	12
13	ALAMOS	0013	VENTA DE PRODUCTOS OAXAQUEÑOS	12
14	ALAMOS	0014	COMEDOR, VENTA DE CERVEZA UNICAMENTE CON ALIMENTOS	17
15	ALAMOS	0015	COMEDOR	9
16	ALAMOS	0016	PAPELERIA, VENTA DE COMPUTADORAS, CONSUMIBLES Y ESCRITORIO PÚBLICO	9
17	ALAMOS	0017	PRODUCTOS CARNICOS, CONGELADOS Y EMBUTIDOS	9
18	ALAMOS	0018	CREMERIA, SALCHICHONERIA Y ABARROTES	9

NUM	MERCADO	LOCAL	GIRO	SUPERFICIE DEL LOCAL
19	ALAMOS	0019	COMEDOR	9
20	ALAMOS	0020	CERRERIA	9
21	ALAMOS	0021	COMIDA VEGETARIANA Y FUENTE DE SODAS	9
22	ALAMOS	0022	ARTESANIAS	9
23	ALAMOS	0023	ESKIMOS Y REFRESCOS EMBOTELLADOS	9
24	ALAMOS	0024	ROSTICERIA, TACOS DE POLLO Y TORTAS PREPARADAS	9
25	ALAMOS	0025 CON BOD. 3	CREMERIA, LECHERIA Y ABARROTES	11 M2, BOD. 3 18 M2
26	ALAMOS	0026	CREMERIA Y SALCHICHONERIA Y ABARROTES	11
27	ALAMOS	0027	CREMERIA Y SALCHICHONERIA Y ABARROTES	11
28	ALAMOS	0028	CREMERIA Y SALCHICHONERIA Y ABARROTES	11
29	ALAMOS	0029	SALCHICHONERIA, CREMERIA Y ABARROTES	5
30	ALAMOS	0030	SALCHICHONERIA, CREMERIA, ABARROTES Y VTA DE LECHE	11
31	ALAMOS	0031	JUGOS Y LICUADOS	8
32	ALAMOS	0032	ABARROTES Y REVISTAS USADAS	8
33	ALAMOS	0033	CREMERIA, SALCHICHONERIA Y ABARROTES	8
34	ALAMOS	0034	MATERIAS PRIMAS, ART, PARA FIESTAS DULCERIA Y TABAQUERIA	8
35	ALAMOS	0035	ABARROTES Y SEMILLAS	8
36	ALAMOS	0036	ABARROTES	9

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

NUM	MERCADO	LOCAL	GIRO	SUPERFICIE DEL LOCAL
37	ALAMOS	0037	TABAQUERIA, DULCES Y ARTICULOS PARA FIESTAS	9
38	ALAMOS	0038	ABARROTES Y SEMILLAS	8
39	ALAMOS	0039	ABARROTES	8
40	ALAMOS	0040	CREMERIA, SALCHICHONERIA Y ABARROTES	8
41	ALAMOS	0041	PAPELERIA	8
42	ALAMOS	0042	CARNITAS	4
43	ALAMOS	0043	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
44	ALAMOS	0044	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
45	ALAMOS	0045	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
46	ALAMOS	0046	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
47	ALAMOS	0047	MOLE EN PASTA Y ESPECIAS	4
48	ALAMOS	0048	CHILES SECOS Y ARTICULOS YUCATECOS	4
49	ALAMOS	0049	MOLES, CHILES SECOS, SEMILLAS, ESPECIAS Y MASCOTAS	4
50	ALAMOS	0050	MOLES, CHILES SECOS, SEMILLAS, ESPECIAS Y DULCERIA	4
51	ALAMOS	0051	PRODUCTOS YUCATECOS Y ABARROTES	4
52	ALAMOS	0052	POSTRES Y ELOTES PREPARADOS	4
53	ALAMOS	0053	BARBACOA, ANTOITOS Y REFRESCOS	4
54	ALAMOS	0054	FRUTAS Y LEGUMBRES	4

NUM	MERCADO	LOCAL	GIRO	SUPERFICIE DEL LOCAL
55	ALAMOS	0055	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
56	ALAMOS	0056	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
57	ALAMOS	0057	FRUTAS Y LEGUMBRES Y PIÑATAS	4
58	ALAMOS	0058	FRUTAS Y LEGUMBRES Y PIÑATAS	4
59	ALAMOS	0059	FRUTAS Y VERDURAS	4
60	ALAMOS	0060	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
61	ALAMOS	0061	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
62	ALAMOS	0062	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
63	ALAMOS	0063	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
64	ALAMOS	0064	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
65	ALAMOS	0065	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
66	ALAMOS	0066	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
67	ALAMOS	0067	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
68	ALAMOS	0068	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
69	ALAMOS	0069	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
70	ALAMOS	0070	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
71	ALAMOS	0071	FRUTAS Y LEGUMBRES	4
72	ALAMOS	0072	FRUTAS Y LEGUMBRES	4

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



ACUERDO 006/2023-04

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ **CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON EL NÚMERO DE FOLIO 092074023003399, 092074023003400, 092074023003401, 092074023003402, 092074023003403, 092074023003404, 092074023003405, 092074023003407, 092074023003408, 092074023003409, 092074023003411, 092074023003412, 092074023003413, 092074023003414, 092074023003415 Y 092074023003416, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLII), 159, 176 FRACCIÓN I, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA **VERSIÓN PÚBLICA DE "EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO ÁLAMOS, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO TLACOCUEMECATL, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO LÁZARO CÁRDENAS, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO INDEPENDENCIA, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO POSTAL ANEXO, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO POSTAL ZONA, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO PRIMERO DE DICIEMBRE, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO 24 DE AGOSTO, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO SANTA MARÍA NATIVITAS, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO LAGO, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO SAN PEDRO DE LOS PINOS, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO PORTALES ANEXO, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO PORTALES ZONA, SOLICITO EL PADRÓN DE LOCATARIOS VIGENTE EN DATOS ABIERTOS DEL MERCADO PÚBLICO SANTA CRUZ ATOYAC", POR CONTENER DATOS PERSONALES IDENTIFICABLES, COMO SON: NOMBRE DEL LOCATARIO, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON ESTE ACUERDO SE PODRAN CONTESTAR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE CONTEGAN DATOS PERSONALES SIMILARES**

19

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, en adición a la respuesta primigenia, proporcionó de manera fundada y motivada su respuesta al remitir la respuesta correspondiente a la solicitud integrando un documento mediante**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

el cual se entrega un listado en versión pública del padrón de locatarios de la colonia Álamos entre otras.

Lo anterior, **acreditando el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria y la entrega de la información;** que cabe destacar, fue realizada el **06 de febrero de 2024 vía plataforma medio señalado por la persona recurrente.**

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Febrero de 2024 a las 00:00 hrs.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y **hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante la referida notificación.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta integra al requerimiento;** razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resultó agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

3. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1ª. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2º. A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2º. A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. – Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2024

Il de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. – Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV